

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Zamora y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que denunciado por el Fiscal municipal de Fontanilla de Castro el hecho de que D. Cirilo Castaño Belver, Alcalde de dicho pueblo, había distraído de los fondos municipales de 2.000 á 2.500 pesetas, destinándolas á atenciones particulares, habiendo supuesto para cobrar dicha cantidad que estaba autorizado al efecto por un acuerdo del Ayuntamiento, se procedió por el Juzgado de Zamora á instruir la correspondiente causa.

Que hallándose ésta en sumario, el Gobernador de la provincia de Zamora, á instancia de D. Cirilo Castaño Belver, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de dicha capital, fundándose en que existe en el presente caso una cuestión previa que debe resolver la Administración por tratarse de un ingreso del presupuesto municipal, y de saber si el Alcalde se excedió ó no en el asunto, con tanta más razón cuanto que la cuestión está sometida en primera instancia al Ayuntamiento; en que á la Autoridad competente correspondía corregir las extralimitaciones que se cometan en la confección de los presupuestos municipales, y en que también era administrativa la cuestión referente á la existencia del acuerdo del Ayuntamiento; el Gobernador citaba los artículos 136 y 150

de la Ley municipal; 54 y 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y 27 de la Ley provincial y una decisión de competencia:

Que la Audiencia, después de tramitado el incidente, se inhibió en cuanto al conocimiento del hecho de haber percibido D. Cirilo Castaño y conservado en su poder los fondos, y sostuvo su jurisdicción respecto á la falsificación de la comunicación; en que el Alcalde manifestaba que había tomado acuerdo del Ayuntamiento referente á la autorización para percibir la cantidad de que se trata. La Audiencia alegaba como fundamento de su auto, que mientras la Administración no resolviera si deben ó no ser aprobadas las cuentas en que figuran los fondos de que viene haciéndose mérito, no debían conocer los Tribunales de ese hecho por existir una cuestión previa administrativa, y que el haber dirigido el Alcalde D. Cirilo Castaño una comunicación al Agente en cuyo poder obraban los fondos y ciertos documentos, manifestando en ella que el Ayuntamiento había tomado un acuerdo á D. Leradio Fernández para hacer la correspondiente liquidación y percibir las cantidades y recoger los documentos que correspondieran á la Corporación municipal, es un hecho que reviste caracteres de delito, cuyo castigo no corresponde á la Administración, no existiendo respecto de él cuestión alguna previa administrativa; el Tribunal citaba los artículos 165 de la Ley municipal; 314 (caso 4.º) del Código penal; 4.º de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y 54, 62 y 69 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 20 de la Ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Visto el art. 314 del Código, que define y castiga los delitos de los funcionarios públicos que abusando de su oficio cometieren falsedad:

Considerando:

1.º Que inhibida la Audiencia del conocimiento de uno de los hechos que han dado lugar á la formación del proceso, la resolución de esta competencia ha de versar únicamente sobre el otro de los hechos denunciados:

2.º Que el haber supuesto el Alcalde de Fontanilla de Castro que estaba autorizado por un acuerdo del Ayuntamiento, que no existía, habiéndolo así consignado en un oficio, puede constituir un delito definido en el Código, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que respecto de ese extremo la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en El Pardo á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, de los cuales resulta:

Que según manifiesta la Comisión permanente de la Diputación provincial de Burgos, aparece el expediente de construcción de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino que la Diputación, en sesión ordinaria de 31 de Mayo de 1882, y previos los trámites legales, aprobó el proyecto de dichas obras, y subastadas en 3 de Abril de 1883, fueron adjudicadas á D. Inocencio Elola, como mejor postor, en la cantidad de 196.799 pesetas, de cuya subasta hizo cesión á D. Simón Erasti, bajo las bases

y condiciones establecidas en ella, la cual le fué admitida en 22 de Mayo siguiente; que verificado el replanteo de las obras por el Director de carreteras provinciales, se dió principio á su ejecución por el contratista, y al verificar la explanación del camino en jurisdicción de Gumiel del Mercado, acudió á la Diputación D. Inocencio Gallo, de aquella vecindad, exponiendo que, sin estar incluida en la relación de inmuebles sujetos á expropiación, se había comprendido en el perfil la ocupación y desmonte de la servidumbre de descargue de un lagar de su propiedad, y socavados los cimientos hasta el punto de ser inevitable su ruina en plazo no lejano; que en vista de esta reclamación, se suspendieron las obras y se pidió informe al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para en su vista resolver lo que procediera:

Que antes de que la Diputación provincial resolviese sobre la reclamación de D. Inocencio Gallo, éste en 15 de Setiembre del año último acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar, alegando que el demandante había estado en la quieta posesión y disfrute de un lagar, sito en la villa de Gumiel, y sitio que dicen La Charca, y bajo los linderos que expresaba, cuyo lagar adquirió en 23 de Junio de 1856 por título de compra á D. Juan Grijalva y á su esposa doña Toribia de la Hormilla: que reputado por todos como tal poseedor y verdadero dueño del lagar, jamás se vió perturbado por nadie en sus derechos, hasta que el día 14 ó 15 de Noviembre próximo pasado, al ir por el camino de Aranda, se encontró con que el capataz Angel Abad y varios obreros que expresaba en la demanda, habiendo desmontado la servidumbre descargadero que á la parte del Este y al lado del camino viejo de Aranda, tenía dicho lagar, continuaban socavando los cimientos del mismo, conduciendo la tierra que extraían á la carretera provincial que desde aquella villa conduce á Torresandino:

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE...

ESTADISTICA TERRITORIAL

MODELO NUM. 2.

Modelos que se citan en el Reglamento provisional para la ejecucion de la Ley de 18 de Junio ultimo sobre la rectificacion de los amillamientos (1).

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Primera zona de jas... en que se ha dividido el distrito, a cargo aquella de los Vocales de la Junta de amillamiento D.... (2).

RECTIFICACION DE AMILLARMIENTOS - SEGUNDA PARTE DEL AMILLARMIENTO, RELATIVA A LAS FINCAS EXENTAS TEMPORALMENTE DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION

Extension superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas, que arrojan las fincas comprobadas por la seccion primera de la Junta de amillamiento, encargada de la inspeccion ocular de la zona primera de dicho distrito municipal en que se han enclavadas y a que se refieren los acuerdos que se citan, con expresion del número de la finca y letra del pago en que tributan y del de los folios del libro de la mencionada seccion en que se han dictado.

Table with columns: RIQUEZA RUSTICA, REGADIO, SECANO, RIQUEZA URBANA. Sub-columns include: CEREALES, VINEDOS, OLIVARES, PRADOS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, CEREALES, VINEDOS, OLIVARES, PRADOS. Each sub-column has 1st, 2nd, 3rd, and 4th class categories with 'H.A.C.' labels.



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(1) Véase el Reglamento publicado en el Boletín correspondiente a los días 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 19 del actual. (2) Se expresarán los nombres de todos los Vocales encargados de la inspección de la zona, así como el número correspondiente a la zona en la forma que aparece en este estado, en que se determinan el relativo a la primera como modelo. (3) Tanto en la parte de regadio, como en la de secano, se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, la calidad de los terrenos y todos los cultivos y aprovechamientos que existan en la zona a que se refiere este estado.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.339.

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Administración de mi cargo con fecha 7 del actual, entre otras cosas, lo que sigue:

“Que se prohíba á los Alcaldes pasar al recaudador relaciones de individuos que ejerzan industrias comprendidas en la tarifa de patentes, limitándose á facilitar al que lo solicite la orden que determina, el art. 85 del Reglamento, para que, previo pago, se le facilite el oportuno certificado; lo cual no impide que puedan compeler enérgicamente á solicitar las respectivas patentes á todos los que se hallen ejerciendo, sin estar autorizados para ello, pues de lo contrario habria de exigirse la responsabilidad consiguiente á su negligencia.”

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, é industriales de la misma, á los cuales encargo el más exacto cumplimiento en la parte que á cada uno corresponde.

Córdoba 17 de Diciembre de 1885.—
Eduardo Gómez de la Torre. — Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.

Núm. 1.361.

En virtud de lo dispuesto por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en providencia de 5 de Octubre último, se cita y emplaza por término de 60 días, contados desde la inserción en el periódico oficial *Gaceta de Madrid* á D. Francisco Javier Gisbert, Cónsul Interventor que ha sido de España en la Aduana de Tánger, Imperio de Marruecos, para que comparezca en esta Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado, sita calle de Luzón, núm. 11, principal, con objeto de recibirle declaración en expediente de alcance que se sigue contra el mismo por 329.887 pesetas y 28 céntimos; apercibido que de no comparecer en el término indicado, se continuará la tramitación del citado expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—
El Ordenador, *Lorenzo Guilletoni.*

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Núm. 1.356.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fuente Obejuna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta

Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—
El Director general, *Emilio Navarro.*

Audiencia Territorial de Sevilla.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Núm. 1.343.

CIRCULAR

Consiguiente á la Real orden de 14 del actual publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15, referente á que la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, pueda llevar desde 1.º de Enero próximo el Registro de documentos de créditos y efectos alportador que hayan sido objeto de robo, hurto ó extravío, á que se refiere la Sección 2.ª del título 12 del nuevo Código de Comercio, que ha de empezar á regir como Ley desde el citado día 1.º de Enero; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto que con toda urgencia y antes del 25 del actual, comuniquen los Jueces de primera instancia de este territorio á la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid, las denuncias que en sus Juzgados consten referentes á los efectos mencionados, y que hayan sido estimadas por dichos Juzgados.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 17 de Diciembre de 1885.—
Licenciado *Francisco Ordóñez.*

Sr. Juez de primera instancia de....

AYUNTAMIENTOS

Carcabuey.

Núm. 1.355.

Don Juan García Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo habido en la subasta pública celebrada el 16 del actual, licitadores á ninguna de las 14 fincas que á continuación se detallan, embargadas al vecino de esta población D. Juan Navas Muriel, en el expediente administrativo de apremio, que en concepto de segundo contribuyente se instruye por el Comisionado D. Juan Rafael Garrido Molina, para hacer efectiva la suma de 10.994 pesetas y 91 céntimos, en que ha salido alcanzado con este Ayuntamiento, como Recaudador de sus repartimientos vecinales; de conformidad á lo que en cumplimiento de la regla 7.ª del art. 45 de la Instrucción tengo providenciado, se anuncia para la venta de la referidos inmuebles, una nueva subasta, con la rebaja de una tercera parte de tasación que sirvió de tipo para la primera.

1.ª Una pieza de tierra, huerta, situada en el partido del Rincón, de este término municipal, de cabida de siete celemines, equivalentes á 26 áreas, 30 centiáreas y 95 decímetros cuadrados, que linda: con propiedades por el Norte, de

Juan Carrillo Lamas, por el Este, de Doña María del Carmen Rodríguez; por el Sur, de Pablo Carrillo Muriel, y por el Occidente, de los herederos de Francisco Montes, y tiene dentro de sus límites seis nogueras, tres perales de Madrid y varios ingertos de cerezos, manzanos y perales. Cuya finca se halla tasada en 1.575 pesetas y sale por el tipo de 1.050 pesetas.

2.ª Una pieza de tierra, olivar, al sitio de Husillos, de este término; de cabida de una fanega, equivalentes á 45 áreas, 10 centiáreas y 21 decímetros cuadrados; que linda: con propiedades por Norte y Este, de los herederos de don Joaquín Ramírez López; por Sur, de Juan Boca, y por el Occidente, de Pedro López, y tiene un pedazo puesto de viña en el año último. Cuya finca se halla tasada en 750 pesetas y sale por el tipo de 500 pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra olivar, al sitio de la Cañada del Molino, de este término; su cabida tres y medio celemines, equivalentes á 13 áreas, 15 centiáreas y 47 decímetros cuadrados; que linda: con propiedades por Norte de los herederos de Juan Marín Rico; por Este y Sur, de Pedro Trillo, y por Occidente de Doña Ramona Carrillo Galisteo, y tiene un pedazo puesto de viña en el año último. Cuya finca se halla tasada en 225 pesetas y sale por el tipo de 150 pesetas.

4.ª Una pieza de tierra, viña, al sitio de la Cañada del Molino, de este término, de cabida de una fanega, equivalente á 45 áreas, 10 centiáreas y 21 decímetros cuadrados; que linda: con propiedades por Norte y Este, de D. Juan Palomeque Camacho; por Sur, de los herederos de D. Felipe Carrillo, y por Occidente, con otras de Pablo López Muriel, y tiene dentro de sus límites algunos olivos dispersos. Cuya finca se halla tasada en 750 pesetas y sale por el tipo de 500 pesetas.

5.ª Otra pieza de tierra, viña, al sitio de la haza de los Ricos, de este término, de cabida de siete celemines, equivalentes á 26 áreas, 30 centiáreas y 95 decímetros cuadrados; que linda: por Norte, con propiedad de Juan Rico; por Este, con otra de los herederos de D. José María Serrano Luque; por Sur, con la servidumbre, y por Occidente, con heredad de D. Pedro Luis Camacho, y está poblada de plantones de olivos de 15 á 20 años de edad. Cuya finca se halla tasada en 800 pesetas, y sale por el tipo de 533 pesetas y 34 céntimos.

6.ª Otra pieza de tierra, viña, al sitio de Garcigonzález, de este término, de cabida de 10 celemines y tres cuartillos, equivalentes á 35 áreas, 48 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; que linda: por Norte, con propiedad de D. Fausto Lozano Infante; por Este y Sur, con otra de D. José Serrano, y por Occidente, con el camino de Luque, y está además poblada de olivos de unos 30 años de edad. Cuya finca se halla tasada en 925 pesetas, y sale por el tipo de 616 pesetas y 67 céntimos.

7.ª Otra pieza de tierra, viña, al sitio de los Pollos, de este término, de cabida de un celemin, ó sean tres áreas, 75 centiáreas y 85 decímetros cuadra-

dos; que linda: con propiedades por Norte, de Francisco Arjona; por Este, de D. Miguel Cazorla Briones; por Sur, de D. Pedro Luis Camacho, y por Occidente de D. Francisco Javier Arjona. Cuya finca se halla tasada en 25 pesetas, y sale por el tipo de 16 pesetas y 67 céntimos.

8.ª Otra pieza de tierra, viña, al sitio de los Pollos, de este término, de cabida de un celemin, ó sean tres áreas, 75 centiáreas y 85 decímetros cuadrados; que linda: con propiedades por Norte, de Francisco Blancas; por Este, de D. Miguel Cazorla; por Sur, de D. Pedro Luis Camacho, y por Occidente, de los herederos de Francisco Arjona. Cuya finca se halla tasada en 25 pesetas, y sale por el tipo de 16 pesetas y 67 céntimos.

9.ª Una casa situada en la calle Arrenal, de esta población, y marcada con el número 1, que linda: por su derecha, entrando, con otra de Juan Antonio Rico Valverde; por la espalda otra de María Josefa Roca López, y por la izquierda hace esquina á la calle Cabra; la cual se halla en buen estado de conservación, y consta de tres cuerpos de alzada y tres pisos, distribuido el principal en dos salas, portales, cocina, cuadra y patio, el segundo en una sala con dos dormitorios y dos balcones, y el tercero en granero, trojes y pajar, concluyendo con una azotea en la esquina. Cuya finca se halla tasada en 5.000 pesetas y sale por el tipo de 3.333 pesetas y 34 céntimos.

10. Una pieza de tierra, olivar, al sitio de la Cuesta del Lomo, de este término, de cabida de seis celemines, equivalentes á 22 áreas y 55 centiáreas; que linda: por Norte con propiedad de los herederos de D. Joaquín de la Roca; por Este con el camino de Lucena; por Sur, con heredad de Julián Reyes Trillo, y por Occidente con otra de José Roldán Serrano. Cuya finca se halla tasada en 225 pesetas y sale por el tipo de 150 pesetas.

11. Una pieza de tierra, viña, al sitio de la Fuente de la Encina, de cabida de seis celemines, equivalentes á 22 áreas y 55 centiáreas; que linda: con propiedades, por Norte de D. Felipe Herrero Brieva; por Este y Sur de los herederos de D. José María Serrano y Luque, y por Occidente de D. Antonio Bermúdez. Cuya finca se halla tasada en 262 pesetas y 50 céntimos y sale por el tipo de 175 pesetas.

12. Una casa situada en la calle Callejón de esta población; que linda: por su derecha, entrando, con otra de Juan Castro Montes; por la espalda, con patios de Doña Josefa Jiménez López, y por la izquierda, con casa de Juan Rodríguez López; la cual se halla en buen estado de conservación; mide una superficie de 57 metros cuadrados, y consta de dos cuerpos de alzada y dos pisos; el primero distribuido en dos habitaciones, cocina, patio y cuadra de arena, y el segundo consistente en una cámara. Cuya finca se halla tasada en 1.500 pesetas y sale por el de 1.000 pesetas.

13. Una pieza de tierra, viña, al sitio de la Gallinera, de este término; de cabida de siete celemines, equivalentes á 26

áreas, y 31 centiáreas; que linda: por Norte con propiedad de José Luque Reyes; por Este otra de Juan Roca López; por Sur otra de Laureano Luque Serrano, y por Occidente con la vereda del partido. Cuya finca se halla tasada en 225 pesetas y sale por el tipo de 150 pesetas.

Y 14. Una pieza de tierra amañonada, al sitio de Campanillas, de este término, de cabida de cinco celemines, equivalentes á 18 áreas y 80 centiáreas; que linda: por Norte y Occidente, con manchones de dueños desconocidos; por Este, con propiedad de Hipólito Marin Carrillo, y por Sur, con otra de Vicente del Moral Sánchez. Cuya finca se halla tasada en 43 pesetas y 75 céntimos, y sale por el tipo de 29 pesetas y 17 céntimos.

Todas las anteriores fincas se venden por libres de gravámenes, pues aun cuando las seis primeras relacionadas se encuentran en término preferente hipotecadas por el deudor á favor de D. Vicente Pérez Ortiz, delegado del Banco en este distrito judicial, como garantía de la Recaudación de Contribuciones directas de esta villa que le confirió por contrato que ya es rescindido, dichas hipotecas serán levantadas antes de que se otorguen las oportunas escrituras á favor de los adquirentes, y así es condición para la validez de la enajenación.

El remate tendrá lugar bajo mi Presidencia, en estas Casas Consistoriales, el día 25 del presente mes de Diciembre desde las doce de la mañana á la una de la tarde; advirtiendo que serán admisibles las posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo fijado á las fincas, quedando obligados los rematantes á entregar en el acto el importe del remate para despues proceder al otorgamiento de las debidas escrituras á favor de los compradores, y que aquellas fincas que no sean objeto de licitación, serán adjudicadas al Ayuntamiento conforme á lo dispuesto por el art. 66 de la Instrucción.

Los correspondientes títulos de propiedad siguen de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y no podrán exigirse otros; pero respecto de la finca que de ellos pudiera carecer, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria.

Carcabuey 18 de Diciembre de 1885. — J. García. — El Comisionado Juan Rafael Garrido.

JUZGADOS

Córdoba.

Núm. 1.358.

EDICTO

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente cito á José Muñoz Brito, conocido por el Loti, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio actual, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del

presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Céspedes, núm. 9, á prestar declaración en causa que instruyo contra Antonio León Carrasco y Antonio León Molina;

Núm. 1.364.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de la fecha de 1885.

DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de nacimientos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11.	"	"	"	"	"	"	"
12.	1	1	2	"	"	"	2
13.	1	1	2	"	"	"	2
14.	"	1	1	"	1	1	2
15.	1	"	1	"	"	"	1
16.	1	"	1	"	1	1	2
17.	2	"	2	"	"	"	2
18.	"	2	2	"	"	"	2
19.	"	"	"	"	"	"	"
20.	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL . . .	6	5	11	"	2	2	13

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de la fecha de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11.	1	1	"	2	"	"	"	"	2
12.	"	"	"	"	1	"	"	1	1
13.	1	"	"	1	"	1	"	1	2
14.	"	2	"	2	"	"	"	"	2
15.	1	"	"	1	"	"	"	"	2
16.	1	"	1	2	"	"	"	"	2
17.	1	1	"	2	"	1	"	1	3
18.	"	1	"	1	1	1	"	2	3
19.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20.	1	"	"	1	"	"	"	1	2
TOTAL . . .	6	6	1	13	3	1	2	6	19

Córdoba 20 de Diciembre de 1885. — El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Baena.

Núm. 1.360.

Don Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Cubero y Villarreal de esta ciudad, y Don Manuel Rabadán Arjona, se ha presentado demanda en este Juzgado, en solicitud de que sean inscritos en las listas del Censo electoral de esta villa, para Diputados á Cortes, en concepto el primero de contribuyentes, por territorial, y el segundo como capaci-

dad, por ser Licenciado en Medicina y Cirujía, cuya pretensión he mandado publicar para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse oponiéndose á dicha demanda los que tengan por conveniente; apercibidos que de no verificarlo seguirá sus trámites dicha demanda.

Baena 15 de Diciembre de 1885. — Eugenio Márquez. — El actuario, José Santano y Espejo.

Fuente Obejuna.

Núm. 1.350.

D. Juan Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un quinquillero que reside en Bélmez, como de unos 40 años, bajo, carnes regulares, color triguño y cojo del pié derecho; á otro hombre, como de 40 años, blanco, ojos azules, ropa blanca, botinas y sombrero blanco, de ala ancha, y á otro de unos 45 años, moreno, estatura regular, ojos pardos, que viste polonesa, pantalón y botinas negras, con toda la barba, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á rasponder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por robo de caballerías á Dionisio Calzadilla y otros; y al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos, remitiéndolos detenidos á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Fuente Obejuna á 6 de Diciembre de 1885. — José Mosquera Montes. — Agustín Rodríguez.

Comisaría de guerra de Córdoba

Núm. 1.335.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS.

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE LA SEGUNDA DECENA DEL MES DE LA FECHA:

ARTÍCULO	PRECIO Pesetas.
Pimentón (10 kilogramos), á	1,90
Café tostado (50 kilogramos), á	3,66
Azúcar terciada de (115 kilogramos), á	1,03
Sal (100 kilogramos), á	0,16
Ajos (300 cabezas), á	0,01
Cebada 277 hectólitros (50 litros), á 18,50.	

Córdoba 16 de Diciembre de 1885. — El Comisario de Guerra, José Boza.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Círculos de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.